

2684-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con dos minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinticinco

Recurso de revocatoria y apelación en subsidio formulado por el señor Francisco Perdomo Argüello, en calidad de presidente suplente del Comité Ejecutivo Superior del partido Unión Liberal, contra lo resuelto mediante auto n° 2493-DRPP-2025, relativo al proceso de renovación de estructuras en el cantón de Quepos de la provincia de Puntarenas.

R E S U L T A N D O

1. Mediante auto n° 2493-DRPP-2025 de las doce horas con cuarenta y tres minutos del dieciséis de julio de dos mil veinticinco, este Departamento, comunicó al partido Unión Liberal (en lo sucesivo PUL) que, la estructura cantonal de Quepos de la provincia de Puntarenas se encontraba integrada de manera incompleta, toda vez que, no se acreditaron los nombramientos de tesorero propietario, presidente suplente, secretario suplente, fiscal propietario y suplente, tres delegados territoriales propietarios y tres delegados territoriales suplentes.
2. En fecha veinte de julio de dos mil veinticinco, se recibe vía electrónica en la cuenta de correo de este Departamento, el oficio PPUL1200725 de la misma fecha, mediante el cual interpone un recurso de revocatoria y apelación en subsidio, suscrito por el señor Francisco Perdomo Argüello, en calidad de presidente suplente del Comité Ejecutivo Superior de PUL, contra el auto *supra* citado.
3. Para el dictado de esta resolución se han observado los plazos y disposiciones legales, y

C O N S I D E R A N D O

I.-ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta, inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.° 222 de 26 de noviembre de 2024) y lo indicado por el Tribunal Supremo Elecciones (TSE) en la resolución n.° 5266-E3-2009 de las

nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra los actos que dicte este Organismo Electoral, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido.

En virtud de lo anterior, corresponde a esta instancia pronunciarse en primer lugar sobre su admisibilidad; razón por la cual, deben analizarse dos presupuestos, a saber:

a) Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó el acto recurrido, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos Organismos Electorales (artículos doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y veintinueve del referido Reglamento).

b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el día diecisiete de julio de dos mil veinticinco, conforme a lo dispuesto en el numeral cinco del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (Decreto n.º 06-2009 de 5 de junio de 2009), en concordancia con los artículos uno y dos del Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de correo electrónico (Decreto n.º 052012).

El plazo para recurrir de conformidad con el artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas, es de tres días hábiles, por lo que el recurso de revocatoria debió haberse presentado a más tardar el veintidós de julio del año en curso, por ello, siendo que éste fue planteado el día domingo veinte de julio de dos mil veinticinco se tiene por presentado al día hábil siguiente, es decir el lunes veintiuno de julio del año en curso, sea la acción se tiene por presentada dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación para la presentación de la citada gestión, según lo establece el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como, el Comité Ejecutivo Superior de cualquiera de los partidos políticos que

intervengan en el procedimiento dentro del cual esta Administración Electoral tomó el acuerdo cuestionado, y actuará por medio de quien ostente la representación legal.

Así las cosas, es necesario referirse a lo dispuesto en el artículo veinticuatro del estatuto del PUL, que en lo concerniente estipula:

“ARTÍCULO VEINTICUATRO:

Facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes facultades:

a- Representar al Partido ante terceros, para lo cual cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades de Apoderado General sin limitación de suma, según lo establecido en el artículo un mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil, actuando en forma individual.

(...)”

Según constata esta administración, el recurso que nos ocupa fue presentado —*en formato digital*— por el señor Francisco Perdomo Argüello, en calidad de presidente -en ejercicio- del Comité Ejecutivo Superior de PUL, por lo tanto, se determina que cuenta con la legitimación procesal necesaria para interponer este tipo de gestiones.

Al estimarse que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria para ello, este Departamento procede a admitir el recurso de revocatoria referido y, de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral indicada *supra*, procederá a pronunciarse sobre el fondo de éste.

II.- HECHOS PROBADOS: Con base en la documentación que consta tanto en el expediente n.º 316-2019 del partido Unión Liberal, así como en el Sistema de Información Electoral (SIE) que al efecto lleva la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, se han tenido por demostrados los siguientes hechos:

1) El PUL celebró el día cinco de julio de dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de Quepos de la provincia de Puntarenas, con el fin de designar las estructuras del cantón referido, dentro el proceso de renovación de estructuras (*Doc. 12620, informe de fiscalización, almacenado en el SIE*);

2) El ocho de julio del dos mil veinticinco se recibieron en la Oficina Regional de Puntarenas del Tribunal Supremo de Elecciones la carta original de aceptación a cualquiera de los cargos en que fue electa de la señora Ana Elizondo Murillo, cédula de identidad n.º602760764 y la copia de la misiva de consentimiento de ocupar cualquier cargo en que la designen de la señora Angie Kimberly Araya Salas, cédula de identidad n.º603590952, debido a que sus designaciones fueron realizadas en ausencia (*ver sie 13197, cartas de aceptación, almacenadas en el SIE*);

3) En fecha diez de julio del presente año, se recibe en este Departamento, el informe de la delegada encargada de fiscalizar la asamblea de marras, mediante el cual consta que, se designó a los miembros propietarios y suplentes del comité ejecutivo, la fiscalía propietaria y cinco delegados propietarios, quedando inconsistentes las designaciones de Ana Elizondo Murillo, cédula de identidad n.º602760764, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria y Angie Kimberly Araya Salas, cédula de identidad n.º603590952, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria, debido a que sus nombramientos fueron realizados en ausencia; además se denegaron las designaciones de Randall Steven Zúñiga Pérez, cédula de identidad n.º604810640, como presidente suplente y delegado territorial propietario, así como de Juan Luis Ruíz Torres, cédula de identidad 108140596, como fiscal propietario, por no cumplir con inscripción electoral. Por otra parte, en la asamblea de cita, la agrupación política no designó el cargo de fiscalía suplente ni de los tres delegados territoriales suplentes. (*Ídem*);

4) Mediante el auto 2626-DRPP-2025 de las doce horas con tres minutos del veintitrés de julio de dos mil veinticinco, se acreditó el nombramiento Ana Elizondo Murillo, cédula de identidad n.º602760764, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria y se previno nuevamente la designación de la señora Angie Kimberly Araya Salas, cédula de identidad n.º603590952, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria, ya que la carta de aceptación presentada no cumple con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico electoral para su eficacia, debido a que corresponde a una copia y no cuenta con la firma original de dicha señora -numeral seis del referido Reglamento-, además se indicó que persisten las inconsistencias señaladas mediante auto nº2493-DRPP-2025 recurrido, referidas a la denegatoria de las acreditaciones de los señores Randall Steven Zúñiga Pérez, cédula de identidad n.º604810640, como presidente suplente y delegado territorial propietario y Juan Luis Ruíz Torres, cédula de identidad n.º108140596, como fiscal

propietario; ambos por no cumplir con el requisito de inscripción electoral. Por otra parte, se le reitero al partido político que, en la asamblea de cita, la agrupación política no designó el cargo de fiscalía suplente ni de los tres delegados territoriales suplentes, por lo que necesariamente deberá convocar a una nueva asamblea cantonal para designar dichos cargos (*ver auto 2626-DRPP-2025 de las doce horas con tres minutos del veintitrés de julio de dos mil veinticinco, almacenado en el SIE*);

III. HECHOS NO PROBADOS: Ninguno de relevancia para la solución del presente asunto.

IV.- SOBRE EL FONDO:

IV.A. Argumentos del recurrente.

En la gestión recursiva, el señor Francisco Perdomo Argüello, en calidad de presidente suplente del Comité Ejecutivo Superior de PUL, combate lo resuelto en el auto n° 2493-DRPP-2025, relativo al proceso de renovación de estructuras en el cantón de Quepos de la provincia de Puntarenas, alegando -en resumen- lo siguiente:

Que, por razones desconocidas a la Presidencia del PUL, en la resolución 2493-DRPP-2025 de las doce horas con cuarenta y tres minutos del dieciséis de julio de dos mil veinticinco no se acreditaron los nombramientos de las señoras Ana Elizondo Murillo, cédula de identidad n.°602760764, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria y Angie Kimberly Araya Salas, cédula de identidad n.°603590952, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria, - realizados en ausencia, ya que desde el día lunes ocho de julio de dos mil veinticinco, habían sido entregadas en la Regional de Puntarenas del Tribunal Supremo de Elecciones, por el señor Mario Roberto Emmanuel Gómez cédula de identidad 600830690, así como el acta de la asamblea cantonal y fotocopias de los documentos de identidad de las mismas. Por lo tanto, el rechazo de “los nombramientos de ambas señoras”, no corresponde.

Debido a todos los argumentos expuestos en la acción recursiva, el señor Perdomo Argüello solicita la siguiente petitoria de forma textual:

PETITORIA: *Con fundamento en los hechos expuestos, la normativa y Jurisprudencia derivada de la Ley #8220 de Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, los Principios Generales de Administración Pública y del Derecho Constitucional, solicito al Departamento de Registro de Partidos Políticos DRPP, se sirva:*

1- Acoger en todos sus extremos el presente **RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO**.

2-**Revocar** la parte de la Resolución comunicada mediante el **oficio # 2493-DRPP-2025**, del miércoles 16 de julio 2025, **en lo concerniente** a la inconsistencia por la **supuesta ausencia** de las Cartas de Aceptación de Cargo en Ausencia sobre la Asamblea Cantonal de QUEPOS-Puntarenas, documentos en referencia al rechazo de los nombramientos de las señoras **Ana Elizondo Murillo**, cédula de identidad n.º602760764, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria y **Angie Kimberly Araya Salas**, cédula de identidad n.º603590952, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria, y que sean **ACEPTADOS** los nombramientos y reconocidos como válidos

3-Solicitar en forma **URGENTE** por parte del DRPP, a la regional TSE de Puntarenas, los documentos originales en su poder, y aceptar como evidencia, las copias de las cartas originales de Aceptación de Cargo en Ausencia de las DOS miembros afiliados ausentes a la Asamblea Cantonal de QUEPOS, Puntarenas, que estamos aportando en este Recurso de Revocatoria, mientras obtiene el DRPP las Originales.

4-En caso de que la petitoria del presente Recurso de Revocatoria no fuere acogida por el Departamento DRPP, dejo interpuesto en este mismo acto, el **Recurso de Apelación en Subsidio** ante el Superior Jerárquico correspondiente, para lo que corresponda.

5-Al ser reconocidos y aceptados los nombramientos de ambas señoras, en los puestos de tesorera propietaria y delegada territorial propietaria una, y la otra como secretaria suplente y delegada territorial propietaria. Se tomen como subsanados estos puestos que se daban como faltantes y se revise si en la realidad están cubiertos o no los restantes puestos de: **a- Presidente suplente, b- Fiscal suplente, c- UN (1) delegado territorial propietarios y d- TRES (3) delegados territoriales suplentes, para hacer otra asamblea que los nombre.**”

IV. B. Posición de este Departamento:

De conformidad con el análisis integral de la documentación aportada y los hechos que este Departamento ha tenido por acreditados, al amparo del acervo normativo electoral aplicable, esta dependencia procederá a pronunciarse sobre los alegatos presentados por el señor Francisco Perdomo Argüello, en calidad de presidente suplente del Comité Ejecutivo Superior de PUL, contra el auto *supra* citado, según las consideraciones que a continuación se detallan:

De acuerdo con nuestros registros, el PUL, celebró el día cinco de julio de dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de Quepos de la provincia de Puntarenas, con el fin de designar las estructuras del cantón referido, dentro el proceso de renovación de estructuras, y según se constata en el informe de la delegada del Tribunal Supremo de Elecciones, se nombró a los miembros propietarios y suplentes del comité ejecutivo, la fiscalía propietaria y cinco delegados propietarios.

Mediante auto n° 2493-DRPP-2025 de las doce horas con cuarenta y tres minutos del dieciséis de julio de dos mil veinticinco, este Departamento conoció los acuerdos adoptados en la asamblea cantonal bajo estudio, y acreditó los nombramientos del presidente propietario, secretario propietario, tesorero suplente y dos delegados territoriales propietarios, quedando inconsistentes las designaciones de Ana Elizondo Murillo, cédula de identidad n.°602760764, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria y Angie Kimberly Araya Salas, cédula de identidad n.°603590952, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria, debido a que sus nombramientos fueron realizados en ausencia; de conformidad al artículo siete del mencionado Reglamento se denegaron las designaciones de Randall Steven Zúñiga Pérez, cédula de identidad n.°604810640, como presidente suplente y delegado territorial propietario y Juan Luis Ruíz Torres, cédula de identidad n.° 108140596, como fiscal propietario, por no cumplir con inscripción electoral; y por otra parte, en la asamblea de cita, la agrupación política no designó el cargo de fiscalía suplente ni de los tres delegados territoriales suplentes.

En virtud de lo anterior, en fecha veinte de julio de dos mil veinticinco, se recibe vía electrónica en la cuenta de correo de este Departamento, el oficio PPUL1200725 del veinte de julio del dos mil veinticinco, mediante el cual el señor Francisco Perdomo Argüello, en calidad de presidente suplente del Comité Ejecutivo Superior de PUL interpone un recurso de revocatoria y apelación en subsidio, contra el auto 2493-DRPP-2025 de previa cita, solicitando revocar la parte de la resolución, en lo concerniente a la inconsistencia por la supuesta ausencia de las cartas de aceptación de las señoras Ana Elizondo Murillo, cédula de identidad n.°602760764, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria y Angie Kimberly Araya Salas, cédula de identidad n.°603590952, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria, ya que fueron presentadas en la Oficina Regional de Puntarenas del Tribunal Supremo de Elecciones, desde el ocho de julio de los corrientes.

Posteriormente, mediante el auto 2626-DRPP-2025 de las doce horas con tres minutos del veintitrés de julio de dos mil veinticinco, se acreditó el nombramiento Ana Elizondo Murillo, cédula de identidad n.º602760764, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria y se previno nuevamente los nombramientos realizados en la asamblea en estudio a la señora Angie Kimberly Araya Salas, cédula de identidad n.º603590952, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria, ya que la carta de aceptación presentada no cumple con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico electoral para su eficacia, debido a que corresponde a una copia y no cuenta con la firma original de dicha señora -artículo seis del Reglamento referido- y en dicho auto se indicó al PUL que: “*persisten las inconsistencias señaladas mediante auto nº2493-DRPP-2025 supra citado, referidas a la denegatoria de las acreditaciones de los señores Randall Steven Zuñiga Pérez, cédula de identidad n.º604810640, como presidente suplente y delegado territorial propietario y Juan Luis Ruíz Torres, cédula de identidad n.º108140596, como fiscal propietario; ambos por no cumplir con el requisito de inscripción electoral. Por otra parte, en la asamblea de cita, la agrupación política no designó el cargo de fiscalía suplente ni los tres delegados territoriales suplentes, por lo que necesariamente deberá convocar a una nueva asamblea cantonal para designar dichos cargos*”

De conformidad con lo expuesto, este Departamento, no encuentra elementos suficientes para modificar el criterio contenido en el auto impugnado y el 2626-DRPP-2025, toda vez que, el partido no subsanó las inconsistencias claramente advertidas por esta administración electoral con relación a la designación de señora Angie Kimberly Araya Salas, cédula de identidad n.º603590952, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria, ya que no aportó la carta de aceptación original a los nombramientos en ausencia en la actividad partidaria en estudio; así como de los otros cargos indicados. Nótese que la prueba adjunta al recurso no corresponde a el documento original que ha sido referido como necesario para proceder con la acreditación.

En consecuencia, este Órgano Electoral, procede a rechazar por carecer de interés actual el extremo del recurso de revocatoria planteado por el PUL respecto a la acreditación de la señora Ana Elizondo Murillo, ya que fue inscrita en el *supra* citado auto 2626-DRPP-2025. Debido a que las pretensiones de la agrupación política en cuanto a la no acreditación de los cargos designados a la señora Araya Salas no fueron satisfechas se **declara sin lugar el**

recurso de revocatoria interpuesto por el partido político respecto a ese extremo y se confirma el auto impugnado sea el n° 2493-DRPP-2025 de las doce horas con cuarenta y tres minutos del dieciséis de julio de dos mil veinticinco, de la asamblea cantonal de Quepos de la provincia de Puntarenas, en relación al proceso de renovación de estructuras del partido Unión Liberal en el cantón Quepos de la provincia Puntarenas.

Es menester indicar que la estructura del cantón Quepos, se encuentra incompleta, estando pendiente de designar los cargos de presidente y secretario suplentes, fiscal propietario y suplente, dos delegados territoriales propietarios y tres delegados territoriales suplentes; los cuales deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.°2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.°2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Por haberse presentado en tiempo y forma el recurso de apelación en subsidio, se eleva a conocimiento del Superior para lo de su cargo lo referente al extremo de la no acreditación de la señora Angie Kimberly Araya Salas, cédula de identidad n.°603590952, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria en la estructura cantonal de Quepos en estudio.

P O R T A N T O

Se declara sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Francisco Perdomo Argüello, en calidad de presidente suplente del Comité Ejecutivo Superior del partido Unión Liberal, contra lo resuelto mediante el mencionado auto n° 2493-DRPP-2025 de las doce horas con cuarenta y tres minutos del dieciséis de julio de dos mil veinticinco, relativo al proceso de renovación de estructuras en el cantón de Quepos de la provincia de Puntarenas respecto a la no acreditación de la señora Angie Kimberly Araya Salas, cédula de identidad n.°603590952, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria. En consecuencia, por haber sido interpuesto en tiempo y por la persona que posee la legitimación necesaria para hacerlo, se admite el recurso de apelación y se eleva a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones para lo de su cargo. **Notifíquese** a los correos electrónicos registrados del partido Unión Liberal.

**Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/avh/mao

C.: Exp. n.º 316-2019, partido Unión Liberal

Ref., No.: S 13302-2025